

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

## SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

- 19695 DEL 25 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 311922 del 30 de enero de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas TNC794

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y, el artículo 9 del Decreto 1079 de 2015

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

*Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 311922 del 30 de enero de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas TNC794*

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

Que las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT), No 311922 del 30 de enero de 2012, impuesto al señor RIOS PASTORA ROSA como conductor, propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas TNC794 sin realizar la correspondiente identificación de la empresa a la cual se encuentra vinculado el vehículo o identificar la empresa que transportaba la carga.

Que al revisar el informe enunciado se observa que el código citado como presunta infracción corresponde al 539 "Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras" el cual corresponde a una transgresión de la norma de los conductores, propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público en la modalidad de ESPECIAL.

El Consejo de Estado en sentencia proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, con ponencia de la Doctora Martha Sofía Sanz Tobón, en el expediente 110010324000 2004 00186 01, el 24 de septiembre de 2009, afirmó:

*"El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga al transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, esencialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que se dispongan para cada modo de transporte.*

*Sin embargo, teniendo en cuenta el principio constitucional que indica que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes, el principio de legalidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que dispone que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que toda persona se presume inocente y que el Gobierno Nacional ejerce la potestad reglamentaria para la debida ejecución de las leyes, pero que no puede excederla, encuentra la Sala que las conductas por las cuales se sanciona a los propietarios, poseedores, tenedores y los conductores relacionadas en las disposiciones acusadas por el actor, esto es en los artículos 15, 16, 21 y 22, no están soportadas o tipificadas en la ley.*

*Sobre el particular la Sala prohíbe el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 16 de octubre de 2002, rad. N° 1.454, M.P. Dra Susana Montes de Echeverri, que en la parte pertinente dice:*

*"De conformidad con el capítulo noveno de la Ley 336 de 1996,... Las autoridades administrativas de transporte,...en ejercicio de la función de control y vigilancia que la Constitución y la ley les atribuye – como función presidencial podrán, como facultad derivada, imponer a quienes violen las*

*Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 311922 del 30 de enero de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas TNC794*

*normas a las que deben estar sujetos, según la naturaleza y la gravedad de la falta, las sanciones tipificadas por la ley, cuando se realicen o verifiquen los supuestos fácticos previstos por el legislador para su procedencia, supuestos que determinan y limitan la competencia de las autoridades administrativas de control y vigilancia".*

*La solidaridad entre la empresa de servicio público de transporte, el propietario del vehículo y el conductor, que contempla el artículo 991 del C.C., hace relación a las obligaciones que nacen del contrato de transporte o del contrato laboral que son privados y ley para las partes que se rigen en por la autonomía de la voluntad privada, por supuesto, sin perjuicio del acatamiento que se debe tener respecto de las normas de orden público.*

*En esa medida el acto está viciado de nulidad, lo que impone acceder a las pretensiones de la demanda, pues ciertamente el Gobierno al expedir la norma censurada excedió la potestad reglamentaria, por lo que la Sala declarará la nulidad de los artículos 15, 16, 21 y 22 del Decreto 3366 de 2003, porque como ya se dijo, si bien la ley ha señalado los sujetos que en materia de transporte público son sancionables y las sanciones que se pueden imponer, no ha tipificado o descrito la conducta que es sancionable respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto del radio de acción metropolitano, distrital o municipal, ni de pasajeros en vehículo taxi."*

Bajo estas circunstancias, si nos atenemos a la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado en esta materia, no podríamos iniciar investigación administrativa o vincular a las ya iniciadas a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor en ninguna de sus modalidades, ya que la interpretación que hace el Consejo de Estado respecto de estos sujetos, se hace extensiva a propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de todas las modalidades de transporte, porque la Ley 336 de 1996 no tipificó las conductas que son sancionables respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor de ninguno de los modos de transporte.

En complemento de lo anterior y teniendo en cuenta que la salvaguarda de los intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo constitucional y legal, con acatamiento de los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otros, como claramente lo estipula el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3 que indica:

**Artículo 3º. Principios.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

*Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 311922 del 30 de enero de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas TNC794*

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no *reformatio in pejus* y *non bis in idem*.

2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

*Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 311922 del 30 de enero de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas TNC794*

10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De las normas trascritas se puede concluir que la elección entre las diferentes alternativas de actuación, la administración deberá encausarse por aquella que más se avenga con la materialización de estos principios y por ende con el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

Que ante la no afiliación o vinculación del presunto vehículo infractor a alguna empresa transportadora, se hace inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia; por lo tanto, se hace necesario archivar el Informe de Infracción al Transporte No. 311922 sin que exista pronunciamiento de fondo por ser inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia.

Que copia del presente acto administrativo debe remitirse al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte de esta Superintendencia, para lo de su competencia con relación a los descrito en el artículo 93 de la Ley 769 del 2002.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo definitivo del Informe Único de Infracción al Transporte 311922 del 30 de enero de 2012 impuesto al vehículo de placas TNC794 impuesto a RIOS PASTORA ROSA por las razones expuestas en la parte motiva.

RESOLUCIÓN No. **- 19695** DEL **25 SEP 2015**

*Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 311922 del 30 de enero de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas TNC794*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte de la entidad para lo de su Competencia.

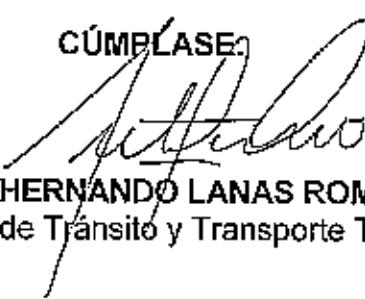
**ARTÍCULO TERCERO:** La presente providencia, entra a regir a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los

**- 19695**

**25 SEP 2015**

CÚMPLASE:



**ANDRES HERNANDO LANAS ROMERO**

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

DIGITÓ: MARIA CAMILA NEIRA HURTADO ✓  
Revisó: COORDINADORA GRUPO IUITY

C:\Users\IDANIELGOMEZ\Desktop\2015 810 GRUPO IUITY\PLANTILLAS\RESOLUCIONES\propietarios.docx

**INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 311922**

**1. FECHA Y HORA**

MIN	01	02	03	04
DIA	05	06	07	08
MIN	09	10	11	12
MIN	13	14	15	16

HORA	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
DIA	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18
MIN	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29
MIN	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40



Republique  
de Colombia  
Ministerio  
de Transporte



NACIONAL

**2. LUGAR DE LA INFRACTION.**

VIA COLECTROR O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Santa Barbara - Calarcá Km 23.

**3. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)**

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

**4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**5. EXPEDIDA**

Armenia

c. SERVICIO:

PARTICULAR

PUBLICO

**7. CODIGO DE INFRACTION**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**8. CLASES DE VEHICULO**

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS <input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CARRONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

**9. PROPIETARIO DEL VEHICULO**

Rios Pastor, Rosa.  
cc 7419541362.

10. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transportes Granada Gonzales Camboas.

11. LICENCIA DE TRANSITO

4300114037078

12. TARJETA DE OPERACION

070000891

TIPO DE ADON

U

13. DATOS DEL AGENTE

INICIALES Y PELUJO

Florina Solano Perez  
PLACA NO. 41739

ENTIDAD

SETRA - Depto VI

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DARIAS PARA RETARDAR LA OPERACION INICIAL DE CUAQUID, PUEDE EN FRESCA LEY ESTABLECIDA EN EL CODIGO PENAL COMUNICARLO A LA DIRECCION

14. INMobilIZACION

PATROS	TALLER	PARQUEADERO
-		

15. OBSERVACIONES

Tanda Extracto de Contrato Vencido.

Transporte Escolar. Anexo Contrato.

16. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL DIA DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTES DEL DIAVOLICEL, NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE

Superintendencia de Puerto y Transporte.

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

CC No. 1097391971

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

CC No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -



**TALLER DE MECANICA Y PARQUEADERO**

NARANJAL

Cel 311 306 20 43 calle 37 # 18-03  
Calarcá Quindío

Fecha: 30 - 01 - 12

Hora de entrada: 8:30

Hora de Salida: \_\_\_\_\_

Clase de vehículo: Boseta

Placa:

TNC 794

\$

Orden judicial \_\_\_\_\_ Accidente \_\_\_\_\_  
Comparando \_\_\_\_\_

No se responde por artículos dejados en el interior  
del vehículo

**PARQUEADERO**



TRANSPORTES GRANADA  
GONZÁLEZ GAMBOA & CIA. S.C.R.  
SERVICIOS ESPECIALES

NIT. 890.000.989-8

Comprobante  
Nº 31922

### EXTRACTO DEL CONTRATO

Res. 0069 de 14 de agosto 2002

Nº 2694

### DATOS DEL SERVICIO

Empresa: TRANSPORTES GRANADA S.C.R.

Contralorante: CONFECCIÓN QUINDIO

Origen: CALARCA QUINDIO

Destino: TODOS LOS MUNICIPIOS DEL EJE CAFETERO (QUINDIO, CALDAS Y RISARALDA)

Fecha de inicio: DICIEMBRE 07 DE 2011

Fecha de terminación: ENERO 07 DE 2012

Objeto del Contrato: SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

### DATOS DEL VEHÍCULO

PLACA	MARCA	MODELO	NÚMERO INTERNO
INC794	NISSAN URVAN	1994	113

### OBSERVACIONES VEHICULO EN BUENAS CONDICIONES TÉCNICO MECÁNICAS

TRANSPORTES GRANADA  
GONZALEZ GAMBOA S.C.R.

Firma y Sello de la Empresa Transportadora

Alejandro Fabio Cruz

Firma del Conductor

NOTA: Este documento debe estar completamente diligenciado en todas sus partes en papel membreteado de la empresa transportadora  
Debe ser portado por el conductor y presentado ante las autoridades de tránsito para validez del servicio.

SERVICIO A COLOMBIA Y CALARCA EN LA MODALIDAD DE CARGA, BUSES DE TURISMO Y CAMPEROS  
URB. VERACRUZ mz. B N° 26 TELS: 743 16 88 - 742 13 13 CALARCA QUINDIO  
e-mail: trans\_granada@hotmail.com



TRANSPORTES GRANADA  
GONZÁLEZ GAMBOA & CIA. S.C.A.  
SERVICIOS ESPECIALES

NIT. 890.000.989-8

PLANILLA DE REVISIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS

NOMBRE DEL MOTORISTA	Nº INTERNO 113							
VEHÍCULO PLACA TNC 794	MODELO 1994							
ASPECTOS A REVISAR								
	B	M		B	M	SI	NO	
PARABRISAS DELANTEROS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	STOP DERECHOS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CRUCETA	<input checked="" type="checkbox"/>	
PARABRISAS TRASEROS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	STOP IZQUIERDOS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	BANDEROLAS	<input type="checkbox"/>	
RETROVISOR	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	LUZ REVERSA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	LLANTA REPUESTO	<input type="checkbox"/>	
PLUMILLAS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	DIRECCIONALES	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	TACOS	<input type="checkbox"/>	
RETROVISORES EXTERIORES	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	LLANTAS TRASERAS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	BOTIQUÍN	<input type="checkbox"/>	
LÁMPARAS DELANTERAS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	LLANTAS DELANTERAS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	EXTINTOR	<input type="checkbox"/>	
PLACA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	GATO	<input type="checkbox"/>	
SALIDA EMERGENCIA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	VISIBILIDAD	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	EXPULSIÓN DE GASES	ALTO	BAJO
PASAMANOS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	PINTURA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	EMISIÓN DE RUIDOS	ALTO	BAJO
LÁMINA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	PISO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	SILLETERIA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
EMBLEMAS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	PITO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		BUENA	MALA
GUARDAPOLVO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						

REVISIÓN EFECTUADA EN TRANSPORTES GRANADA GONZÁLEZ GAMBOA & CIA. S.C.A.

TRANSPORTES GRANADA GONZÁLEZ GAMBOA & CIA. S.C.A.  
GERENTE

GONZALO GONZALEZ

Compañía de Transporte Quindío

CONTRATO DE TRANSPORTE

Consta por el presente documento, que entre los suscritos a saber:

C.D. N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, quien para efectos del presente se denominará CONTRATANTE, y la EMPRESA TRANSPORTES GRANADA GONZÁLEZ GAMBOA CIA. S.C.A. NIT. 890.000.989-8, quien para efectos del mismo se denominará CONTRATISTA, hemos celebrado el presente contrato de transporte suscrito con las siguientes cláusulas:

PRIMERA- EL CONTRATISTA se compromete a facilitar un bus para transporte de pasajeros alquilado a TRANSPORTES GRANADA GONZÁLEZ GAMBOA & CIA. S.C.A.

En la siguiente forma:

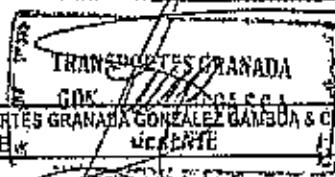
ORIGEN: Calarcá ( ) DESTINO: El Encuentro ( ) PLACA: TNC 794  
MARCA: NISSAN MODELO: 1994 N° PASAJEROS: 12  
FECHA SALIDA: Dic - 07 - 11 FECHA REGRESO: Ene 07 - 2012

SEGUNDA- EL CONTRATISTA se compromete con el CONTRATANTE a realizar un viaje en plan de excursión a los siguientes sitios:

EL CONTRATISTA entregará a la disponibilidad del CONTRATANTE los puestos del vehículo, sin sobrepasar el cupo permitido de su capacidad y EL CONTRATANTE respetará el puesto auxiliar. TERCERA- El tiempo de duración del viaje es de \_\_\_\_\_ días contados a partir del \_\_\_\_\_ hasta el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_. CUARTO- EL CONTRATANTE se compromete a hacer una revisión antes de salir el vehículo y por lo tanto se hará responsable por daños en la cojinería, cortinas, vidrios y otros que se dañen. QUINTO- el valor acordado del viaje es de \_\_\_\_\_ (S. \_\_\_\_\_)

Pesos m/c. SEXTO- El valor del viaje variará si por algún motivo los excursionistas o contratistas no pudieran completar el cupo o pactan el regreso antes de lo previsto. SÉPTIMO- Si no se efectuara el servicio por causas del CONTRATANTE, EL CONTRATISTA cobrará la suma del treinta por ciento (30%) del precio convenido por cada vehículo contratado. OCTAVO- si no se presenta a prestar el servicio el transportador o CONTRATISTA salvo fuerzas mayores comprobadas y demostradas, EL CONTRATANTE cobrará la suma del treinta por ciento (30%) del precio establecido. NOVENO- EL CONTRATISTA da a disposición dicho vehículo con sus respectivas pólizas de seguro dispuestas por ley. DÉCIMO- Se considera incorporadas en el presente contrato todas las disposiciones legales que traten en el mismo.

Para constancia se firma en Calarcá a los 5 de diciembre del año dos mil Once (2011)



CONTRATANTE

CONTRATO N° 289-2 - 2011, DE TRANSPORTE DE PERSONAS

Entre los suscritos JULIAN SALAZAR ARIAS, mayor y vecino de Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.548.155 de Armenia, en su calidad de Director Administrativo de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO COMFENALCO, Corporación Privada sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica conferida por la Gobernación de Quindío a través de Resolución N° O.J. 009 de febrero 6 de 1967, quien para los efectos de este contrato se denominará EL REMITENTE, de una parte y de la otra HENRY GONZALEZ GARCIA, mayor y vecino de Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.778.515 de Calarcá, actuando en nombre y representación legal, como Gerente, de la EMPRESA GONZALEZ GAMBOA S.C.A TRANSPORTES GRANADA GONZALEZ GAMBOA S.C.A., NIT 8900010989-8, ubicada en Calarcá Urbanización Veracruz Minz B casa 26, teléfono 7431688, quien para los efectos contractuales se denominará EL TRANSPORTADOR, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE TRANSPORTE DE PERSONAS POR VÍA TERRRESTRE que se regirá por las normas de los Códigos Civil y de Comercio, y en especial por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO.** - El TRANSPORTADOR se compromete a prestar el SERVICIO: transporte de pasajeros programado de la agencia de viajes Comfenalco y planes de agroturismo.

**PARAGRAFO UNO:** Los vehículos deberán encontrarse en excelente calidad técnica -- mecánica, excelentes condiciones de asiento antes de salir y durante el recorrido, cojinería confortable y con los documentos requeridos para su movilización

**SEGUNDO:** Los vehículos contratados deberán cumplir con lo establecido y en los horarios acordados, presentándose en los sitios definidos al punto de encuentro, con quince (15) minutos antes de la hora estipulada.

**PARAGRAFO:** Los vehículos disponibles para el cumplimiento de este contrato son treinta (30) vehículos.

**TERCERA: OBLIGACIONES DEL TRANSPORTADOR.** - El TRANSPORTADOR se obliga a:

- 1) Los vehículos estarán amparados por los siguientes seguros, los que se anexados en fotocopia al presente contrato como requisito para el perfeccionamiento:
- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL y SOAT.
- 2) Prestar el servicio en vehículos con mantenimiento óptimo y conducido por personal altamente calificado para esta clase de servicio.
- 3) El REMITENTE no se hace responsable por los daños o por perdidas de equipajes y objetos personales de los pasajeros, ocasionados por terceros.
- 4) Afiliar a sus empleados al sistema de seguridad social integral y demostrar el pago de parafiscales, para lo efectos presentará las respectivas planillas PILA, cuya verificación estará a cargo del jefe de División respectiva.
- 5) Los conductores deberán prestar los servicios con la calidad requerida.
- 6) En caso de novedades o dificultades el conductor como parte fundamental de la cadena de servicios deberá informarlo inmediatamente a la Agencia de Viajes a efectos de buscar la solución efectiva que permita la satisfacción del cliente.
- 7) Si en ejecución del presente contrato se presenta vencimiento de los seguros y tarjetas de operación estos deberán renovarse inmediatamente y presentar los soportes a Comfenalco.

**CUARTA: NATURALEZA DEL CONTRATO** - Las

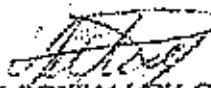
partes acuerdan que el presente contrato de transporte es de naturaleza civil y en lo pertinente civil, sin vinculación ni subordinación laboral entre el TRANSPORTADOR y el REMITENTE, dada que aquel actúa con total independencia técnica y administrativa y sin derecho a co-interpretación diferente al pago del valor del transporte establecida en la Cláusula Sexta. **QUINTA: CESIÓN.** EL TRANSPORTADOR no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin la autorización expresa del REMITENTE. **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato es la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000,00). **FORMA DE PAGO.** EL REMITENTE cancelará una vez se preste el servicio en su totalidad, para lo cual el transportador presentará una factura de venta de conformidad con el servicio ejecutado, respaldada con el voucher o orden de servicio autorizado por la Agencia de Viales. **PARÁGRAFO UNO:** Los recibos ejecutados el TRANSPORTADOR serán liquidados y cancelados teniendo como base la tabla de tarifas de recorridos y servicios a ejecutar la cual hace parte íntegra del mismo. **PARÁGRAFO DOS:** Para el pago final deberá el contratista acreditar el pago de los parafiscales. **SEPTIMA: PLAZO.** El presente contrato tendrá un plazo de ejecución a partir del ocho (8) de junio de 2011 a veintiún treinta y uno (31) de 2012, el presente contrato estará vigente desde la fecha de su perfeccionamiento hasta tanto queden obligaciones pendientes por cumplir. **OCTAVA: CLÁUSULA PENAL.** El incumplimiento por cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato constituirá a la parte incumplida en deudora de la otra en la suma equivalente al 20% del valor total del contrato, por concepto de pena patrimonial. **NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO.** Son causales de terminación del presente contrato: 1. Perdida de la capacidad financiera del REMITENTE, la que se presumirá por declararse en concordato, liquidación obligatoria, acuerdo de reorganización o sea embargado. 2. Cesión del TRANSPORTADOR de éste contrato a otra persona natural o jurídica sin el consentimiento previo y visto bueno del REMITENTE. 3. Las partes podrán dar por terminado el contrato en cualquier tiempo y antes del plazo señalado en la Cláusula Séptima, mediante comunicación escrita con aviso no inferior a (3) días antes de verificarse la finalización del mismo; en este evento no habrá lugar al reconocimiento de indemnización a cargo de la parte que tome la iniciativa. **DECIMA: CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las controversias o diferencias que surjan en la ejecución o interpretación del presente contrato o en su liquidación, se someterán a Arbitramento, civil, arbitrio o arbitrios, según la comuna, serán designados por la Cámara de Comercio de Arequipa, quienes decidirán en ejercicio de derecho. Este Tribunal se regirá por lo previsto en el Decreto 2279 de 1989, la Ley 23 y Decreto 2651 de 1991 y demás normas que los modifiquen, adicionen o deroguen. **DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El TRANSPORTADOR manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en el Decreto Ley 2463 de 1981 y la Ley 789 de 2002 que le impide suscribir el presente contrato. **DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES DEL REMITENTE.** 1) Entregar oportunamente al conductor la orden de servicio o voucher para atender al pasajero o los pasajeros que compra nuestros servicios a través de otras agencias o venta directa. 2) Atregar al conductor todas las recomendaciones e información para el manejo del cliente. 3) Pagar

en forma oportuna la prescripción del servicio, previa presentación de la factura con los soportes. **DECIMA CUARTA: INDEMNIDAD:** EL TRANSPORTADOR a través de la firma del presente contrato, se compromete a salir en la defensa e indemnidad de los intereses del REMITENTE, en la integración del consorcio o coadyuvancia, sanción o proceso judicial en su contra. Así como a responder de forma integral en vía judicial, por actividades o faltas derivadas directa o indirectamente de los servicios prestados como objeto del contrato. **DECIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se entiende perfeccionado por la aprobación de pólizas. En señal de conformidad se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor con destino a las partes y ante dos (2) testigos, a los siete (7) días del mes de junio de dos mil once (2011).

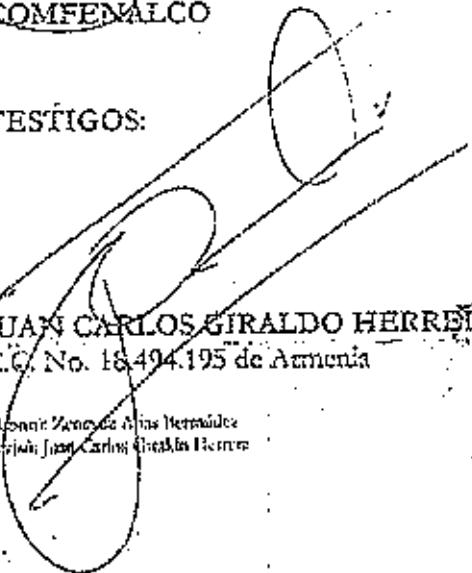
REMITENTE:

  
JULIAN SALAZAR ANDAS  
C.C. No. 7.348.155 de Armenia  
Director Administrativo  
COMFENALCO

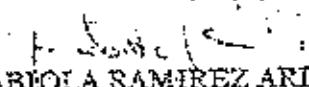
TRANSPORTADOR:

  
HENRY GONZALEZ GARCIA  
C.C. No. 9.778.315 Calarcá  
Gerente  
GONZALEZ GAMBOA S.A.

TESTIGOS:

  
JUAN CARLOS GIRALDO HERRERA  
C.C. No. 18.494.195 de Armenia

Firma: Zenón de Alba Hernández  
Testigo: Juan Carlos Giraldo Herrera

  
FABIOLA RAMIREZ ARDILA  
C.C. 41.899.912 de Armenia

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL**



DEPARTAMENTO DE POLICIA QUINDIO

No. S - 2012 - 0196 / SETRA - GUSEV - 29

Calcarà Q, 30 de Enero de 2012

## ENTREGA DE VEHICULO

El día 30 de Enero de 2012, en las instalaciones de la Seccional de Tránsito y Transporte Quindío, se hace entrega del Vehículo tipo microbús, de las siguientes características: MARCA NISSAN, PLACAS TNC 794, DE COLOR BLANCO, SERVICIO PÚBLICO, MOTOR N° Z20894454, CHASIS N° DHGEZ4505265, MODELO 1994, PROPIEDAD DEL señora PASTORA ROSA RIOS BENJUMEA, CC. 24954362 de Calarcá. Conducido por el señor JUAN CARLOS CRUZ GARCIA, CC. 1097391971. El mencionado vehículo se encuentra inmovilizado por no portar extracto de contrato según informe de infracciones de transporte 311922 y 311923. El conductor del vehículo presenta documento extracto de contrato número 0028 de fecha 30/01/2012, de Transportes Granada. Por lo anterior se procede a hacer la entrega del mencionado vehículo al señor conductor quien presenta solicitud escrita.

Se deja constancia que el vehículo se entrega en las mismas condiciones con las que se ingresó al parqueadero EL NARANJAL CALARCA, el costo de este cuenta por parte del propietario, no siendo otro el motivo de la presente se firma por quienes en ella intervienen.

**Capitán JAVIER ALEJANDRO SANDOVAL VÁSQUEZ**  
Jefa Seccional Tránsito y Transporte Quindío  
**QUIEN ENTREGA**

JUAN CARLOS CRUZ GARCIA  
CC. 1097391971 -109739/47-  
QUIEN RECIBE

**ELABORÓ PT. INGENIERO JUAN CAMILO  
HEVÍDZ CT. SANCHEZ VASQUEZ JAVIER ALEJANDRO  
FECHA 27/08/2012**

Teléfonos: (6) 743 21 99 & 7425799  
Km. 82+500 vía La Uribe - Calarcá  
[ditra-setra-dequi@policia.gov.co](mailto:ditra-setra-dequi@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



Calarcá Quindío, Enero 30 de 2012

Yo JUAN CARLOS CRUZ BAQUERO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.097.391.971. Solicito muy respetuosamente me sea entregado el vehículo de placas TNC794 cuyas características detallo a continuación:

CARACTERÍSTICAS

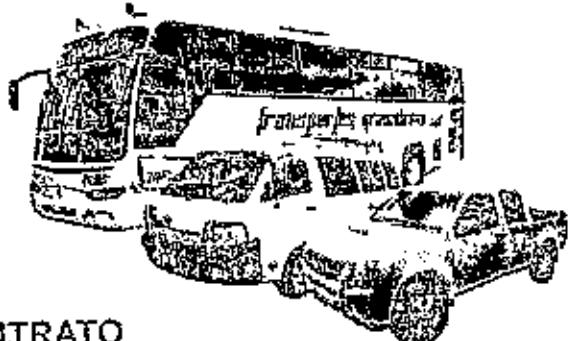
PLACA: TNC794  
MOTOR: NISSAN  
COLOR: BLANCO

MODELO: 1994  
CLASE: MICRO BUS  
MARCA: NISSAN

Atentamente,

  
JUAN CARLOS CRUZ BAQUERO  
CC N° 1.097.391.971  
1697391971

**TRANSPORTES GRANADA  
GONZALEZ GAMBOA & CIR. S.C.R.  
SERVICIOS ESPECIALES  
NIT. 890.000.989-8**



**EXTRACTO DEL CONTRATO**  
Res. 0069 de 14 de agosto 2002

**DATOS DEL SERV. C.C.**

No. 0028

Contratante: PADRES DE FAMILIA COLEGIO SAN JOSE.

Origen: CALARCA QUINDIO

Destino: INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE DE CALARCA.

Fecha de inicio: ENERO 30 DE 2012

Fecha de terminación: FEBRERO 29 DE 2012

Objeto del Contrato: SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL, Y RETURANTE

**DATOS DEL VEHÍCULO**

PLACA	MARCA	MODELO	NÚMERO INTERNO
TNC794	NISSAN	1994	113

**OBSERVACIONES** VEHICULO EN BUENAS CONDICIONES TECNICO MECANICA

Firma y Sello de la Empresa Transportadora

NOTA: Este documento debe estar completamente diligenciado en todas sus partes en papel membreteado de la empresa transportadora  
Deba ser portado por el conductor y presentado ante las autoridades de tránsito para la validez del servicio

Firma del Conductor

**SERVIMOS A COLOMBIA Y CALARCA EN LA MODALIDAD DE CARGA, BUSES DE TURISMO Y CAMPEROS**  
**URB. VERACRUZ MZ. B N° 26 TELEFAX 743 16 88 CALARCA QUINDIO**  
E-mail: [granada@hotmail.com](mailto:granada@hotmail.com)

TRANSPORTES GRANADA  
GONZÁLEZ GAMBOA & CIA. S.C.A.  
SERVICIOS ESPECIALES  
NIT. 890.000.989-8



PLANILLA DE REVISIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS

NOMBRE DEL MOTORISTA

Juan Carlos Cruz

PARABRISAS DELANTEROS  
PARABRISAS TRASEROS  
RETRUVISOR  
PLUMILLAS  
REFRESCADORES EXTERIORES  
LAMPARAS DELANTERAS  
PLACA  
ALTADE EMERGENCIA

B	M
X	
	X
	X
	X
	X
	X
	X
	X

ASPECTOS A REVISAR

STOP DERECHOS  
STOP IZQUIERDOS  
LUZ REVERSA  
DIRECCIONALES  
LLANTAS TRASERAS  
LLANTAS DELANTERAS  
FOTO  
GUARDAPOLVO

B	M
X	
	X
	X
	X
	X
	X
	X
	X

SI	NO
X	
	X
	X
	X
	X
	X
	X
	X

REVISIÓN EFECTUADA POR  
TRANSPORTES GRANADA GONZÁLEZ GAMBOA & CIA. S.C.A.

TRANSPORTES GRANADA GONZÁLEZ GAMBOA & CIA. S.C.A.

CONTRATO DE TRANSPORTE

Contrata por el presente documento, que entre los suscritos a saber: Padres de Familia Colegio San José, de C.I. N° \_\_\_\_\_, quien para efectos del presente se denominara CONTRATANTE, y la EMPRESA TRANSPORTES GRANADA GONZÁLEZ GAMBOA & CIA. S.C.A. NIT 890.000.989-8, quien para efectos del mismo se denominara CONTRATISTA, hemos celebrado el presente contrato de transporte estipulado con las siguientes cláusulas:

PRIMERA- EL CONTRATISTA se compromete a facilitar un bus para transporte de pasajeros afiliado a TRANSPORTES GRANADA GONZALEZ GAMBOA & CIA. S.C.A.

En la siguiente forma:

ORIGEN: Calle 51 DESTINO: Colegio San José PLACA: TAX 714

MARCA: Nissan MODELO: 1994 N° PASAJEROS: 14 FECHA SALIDA: 6:26 - 30-12

FECHA REGRESO: Cob. 29 - 12 SEGUNDA- EL CONTRATISTA se compromete con el CONTRATANTE a realizar un regreso directo a los siguientes sitios:

EL CONTRATISTA entregará a la disponibilidad del CONTRATANTE los puestos del vehículo, sin sobrepasar el cupo permitido de su capacidad y EL CONTRATANTE respetará el puesto auxiliar. TERCERA- El tiempo de duración del viaje es de \_\_\_\_\_ días contados a partir del \_\_\_\_\_ hasta el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_. CUATRO- EL CONTRATANTE se compromete a hacer una revisión antes de salir el vehículo y por lo tanto se hará responsable por daños en la carrocería, cortinas vidrios, y otros que se mencionen. QUINTO- El valor acordado del viaje es de \_\_\_\_\_ (\$) Pesos mil. SEXTO- El valor del viaje variará si por algún motivo los excusinatorios o controlistas no pudieren cumplir el cupo o pierden el regreso antes de la revisión. SIÉPTIMO- Si no se efectuara el servicio por causa del CONTRATANTE, EL CONTRATISTA cobrará la suma del treinta por ciento (30%) del precio convenido por cada vehículo contratado. OCTAVO- Si no se presenta a prestar el servicio el transportador o CONTRATISTA salvo fuerzas mayores comprobadas y demostradas, EL CONTRATANTE cobrará la suma del treinta por ciento (30%) del precio establecido. NOVENO- EL CONTRATISTA dará disposición dicho vehículo con sus respectivas pólizas de seguro dispuestas por la ley. DECIMO- Se acuerda que se aplicarán en el presente contrato todas las disposiciones legales que traten en el mismo.

Fui leída y aceptada la información anterior a los 30 días del mes de DICIEMBRE del año de mil 1994.

TRANSPORTES GRANADA GONZALEZ GAMBOA & CIA. S.C.A.

CONTRATANTE



TRANSPORTES GRANADA  
**GONZÁLEZ GAMBOA & CIA. S.C.A.**  
NIT. 890.000.989-8

Calarcá Quindío, Enero 30 de 2012

Capitán  
**JAVIER ALEJANDRO SANDOVAL VASQUEZ**  
**Policía de Carreteras Quindío**  
LC

**Asunto: NOTIFICACIÓN Y SOLICITUD ENTREGA DE VEHICULO**

De la manera más cordial me permito informar que la propietaria del vehículo de placas TNC794 ha realizado notificación del comparendo realizado el dia 30 de enero de 2012 a su vez autorizo entrega del vehículo al señor Conductor JUAN CARLOS CRUZ BAQUERO identificado con cedula de ciudadanía N° 1,097.391.971.

**CARACTERÍSTICAS**

**PLACA:** TNC794  
**MOTOR:** NISSAN  
**COLOR:** BLANCO

**MODELO:** 1994  
**CLASE:** MICRO BUS  
**MARCA:** NISSAN

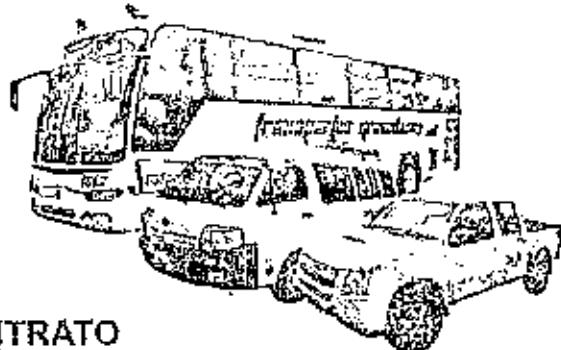
De antemano agradezco su colaboración y atención a la presente.

Atentamente,

**TRANSPORTES GRANADA**  
**GONZÁLEZ GAMBOA S.C.A.**  
**OSCAR JAVIER GONZALEZ GAMBOA**  
**GERENTE**

SERVIMOS A COLOMBIA Y CALARCÁ EN LA MODALIDAD DE CARGA, BUSES DE TURISMO Y CAMPIEROS  
CALLE VI 1A CRUZ N.º 13 No. 26 TEL. 743 16 88 CALARCÁ - QUINDÍO  
e-mail: trans\_granada@hotmail.com

  
TRANSPORTES GRANADA  
**GONZALEZ GRAMBOA & CIA. S.C.A.**  
SERVICIOS ESPECIALES  
NIT. 890.000.989-8



**EXTRACTO DEL CONTRATO**  
Res. 0088 de 14 de agosto 2002

DATOS DEL VEHICULO

No. 0029

Contralor: PADRES DEFAMILIA COLEGIO JHON DEWEY

Origen: CALARCA QUINDIO

Destino: INSTITUCION EDUCATIVA JHON DEWEY CALARCA

Fecha de inicio: ENERO 30 DE 2012

Fecha de terminación: FEBRERO 29 DE 2012

Objeto del Contrato: SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL Y ESTUDIANTES

**DATOS DEL VEHICULO**

PLACA	MARCA	MODELO	NÚMERO INTERNO
TNC794	NISSAN	1994	113

**OBSERVACIONES** VEHICULO EN BUENAS CONDICIONES TECNICO MECANICAS

  
Firma y Sello de la Empresa Transportadora

  
Firma del Conductor

NOTA: Este documento debe estar completamente sellado en todas sus partes en papel timbrado de la empresa transportadora.  
Debe ser portado por el conductor y presentado ante las autoridades de tránsito para la validez del servicio.

**SERVIMOS A COLOMBIA Y CALARCA EN LA MODALIDAD DE CARGA, BUSES DE TURISMO Y CAMPEROS**  
URB. VERACRUZ Mz. B N° 26 TELEFAX 743 16 88 CALARCA QUINDIO  
e-mail: trans\_granada@hotmail.com

TRANSPORTES GRANADA  
GONZÁLEZ GAMBOA & CIA. S.C.A.  
SERVICIOS ESPECIALES  
NIT. 890.000.989-8



PLANILLA DE REVISIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS

NOMBRE DEL MOTORISTA

Juan Carlos Cruz.

DARABRISAS DELANTEROS  
PARABRISAS TRASEROS  
RETRÓVISOR  
PLUMILLAS  
RETROVISORES EXTERIORES  
LAMPARAS DELANTERAS  
PLACA  
SALIDA EMERGENCIA

B	M
X	

ASPECTOS A REVISAR

B	M
STOP DERECHOS	
STOP IZQUIERDOS	
LUZ REVERSA	
DIRECCIONALES	
LLANTAS TRASERAS	
LLANTAS DELANTERAS	
PITO	
GUARDAPOLVO	

B	M
X	

CRUJETA  
BANDEROLAS  
LLANTA REPUESTO  
TACOS  
BOTICUIN  
EXTINTOR  
GATO  
EMBLEMAS

SI	NO
X	

REVISIÓN EFECTUADA EN: CALIFORNIA

TRANSPORTES GRANADA GONZÁLEZ GAMBOA & CIA. S.C.A.

CONTRATO DE TRANSPORTE

Conste por el presente documento, que entre los suscritos a saber Pedro de Hamm Colegio Jhon Dewey, C.C. N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, quien para efectos del presente se denominará CONTRATANTE y la EMPRESA TRANSPORTES GRANADA GONZÁLEZ GAMBOA & CIA. S.C.A. NIT. 890.000.989-8, quien para efectos del mismo se denominará CONTRATISTA, hemos celebrado el presente contrato de transporte establecido con las siguientes cláusulas:

PRIMERA- EL CONTRATISTA se compromete a facilitar un bus para transporte de pasajeros alquilado a TRANSPORTES GRANADA GONZÁLEZ GAMBOA & CIA. S.C.A.

En la siguiente forma:

ORIGEN: Califor DESTINO: Colegio Jhon Dewey PLACA: TNC 745

MARCA: NISSAN MODELO: 1994 N° PASAJEROS: 14 FECHA SALIDA: CNE - 30 - 12

FECHA REGRESO: Feb - 21 - 12 SEGUNDA- EL CONTRATISTA se compromete con el CONTRATANTE a realizar un viaje en plena excursión a los siguientes sitios:

EL CONTRATISTA, entregará a la disponibilidad del CONTRATANTE los puestos del vehículo, sin sobrepasar el cupo permitido de su capacidad y EL CONTRATANTE respetará el puesto auxiliar. TERCERA- El tiempo de duración del viaje es de \_\_\_\_\_ días contados a partir del \_\_\_\_\_ hasta el dia \_\_\_\_\_ do \_\_\_\_\_. CUATRO- EL CONTRATANTE se compromete a hacer una revisión antes de salir el vehículo y por lo tanto se hará responsable por daños en la carrocería, cristales vidrios, u otros que se den. QUINTO- El valor acordado del viaje es de \_\_\_\_\_ (\$\_\_\_\_\_) Precio neto. SEXTO- El valor del viaje variará si por algún motivo los excursionistas o contratistas no pudieran completar el cupo o pactar el regreso anterior a lo previsto. SEPTIMO- Si no se efectuara el servicio por causa del CONTRATANTE, EL CONTRATISTA cobrará la suma del treinta por ciento (10%) del precio convenido por cada vehículo contratado. OCTAVO- Si no se presenta o prestar el servicio el transportador o CONTRATISTA salvo fuerzas mayores comprobadas y demostradas, EL CONTRATANTE cobrará la suma del treinta por ciento (10%) del precio establecido. NOVENO- EL CONTRATISTA dará disposición dicho vehículo con sus respectivas polizas de seguro dispuestas por el cliente. DECIMO- Se considera incorporadas en el presente contrato todas las disposiciones legales que traten en el mismo.

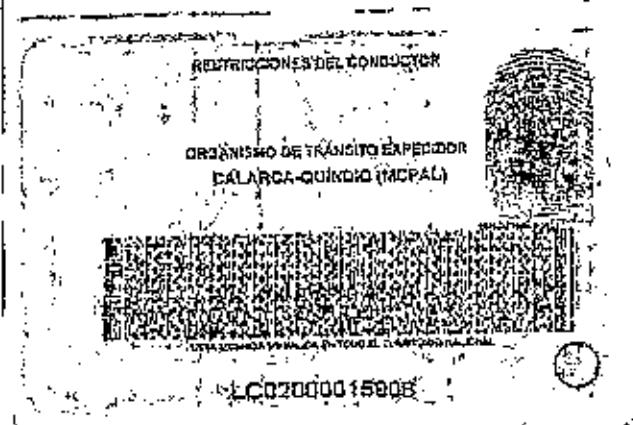
Para constancia se firmaron Califor a los 30 días del mes de Julio del año 2012.

TRANSPORTES GRANADA GONZÁLEZ GAMBOA & CIA. S.C.A.  
GERENTE

CONTRATANTE

6829898, N

ESPECIAL



4-LC02000015008

